



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 09.05.09.		ORIGINADO EN: MANABÍ	
PROCESO No. 0295-2009		CUÉRPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: Juicio de Infracción			
ACCIONANTE: Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: JUAN TERCENIO TOMALA SOUS Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dra. Ximena Endara O.		SECRETARIO RELATOR: Dra. Sandra Melo M.	
OBSERVACIONES:			



**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR  
COMANDO PROVINCIAL "MANABÍ No. 4"**

Oficio No. 2009-1209-CP-4  
Portoviejo, 27 de abril del 2009

Señor  
José Negrete Rodríguez  
DIRECTOR DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL MANABÍ  
En su despacho.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y trámite legal pertinente, me permito remitir a usted fotocopia del oficio No. 2009- 553-SJTM-J de fecha 27 de abril del 2009, suscrito por el señor Capitán de Policía Félix Roberto Fiallos Álvarez, Jefe de la Subjefatura de Control de Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Jipijapa y sus anexos, relacionado a la entrega de boletas informativas durante el proceso electoral.

Atentamente,  
Dios, Patria y Libertad



Alberto Revelo Cadena  
Coronel de Policía de E.M.  
COMANDANTE PROVINCIAL DE LA POLICIA NACIONAL MANABI No. 4  
ARC/fmg  
Copia Arch.

Km. 2 ½ Vía a Portoviejo - Crucita  
Manabí - Ecuador  
Teléfonos: 052-630-520 052-650-069  
E-mail: cp4\_secretaria@policiaquayas.gov.ec  
Página WEB: www.policiaecuador.gov.ec

**CNE** DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**RECEPCION**  
Hora: 12:09  
Fecha: 27/04/09  
Recibido por: Juliana P.  
(F): *[Signature]*

**CNE** DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**DIRECCION**  
Hora: 21:09  
Fecha: 28/04/09  
Recibido por: Patricia  
(F): *[Signature]*



En la provincia de MANABÍ ciudad de (El Cajas)  
el día de hoy 16 de Mayo de 2009 con C. No. 1304104-4 con dirección  
de domicilio en Barrio El Cajas con teléfono convencional número  
016 252 2522 y correo electrónico no tiene que el Tribunal Contencioso Electoral por mandato del  
Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con  
el inciso segundo del Artículo 12 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas  
Constitucionales y Legales que corresponden al juzgamiento de las infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgá-  
nica de Elecciones (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artícu-  
lo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevé pena de  
suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponde; Artículo 2 inciso segundo  
y Artículo 6 numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Vitalicar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal  
Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámi-  
tes en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de  
normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s)  
causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
  - Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contumaciaciones. (Art. 152 lit. d LOE)
  - Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraño a la organización electoral. (Art. 152 lit. e LOE)
  - El que patrocinare públicamente contumaciaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
  - El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
  - El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
  - Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
  - El que interviniera en manifestaciones o contumaciaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
  - El que hiciere desaparecer papeles que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
  - El que hiciere propagar dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
  - El que faltare u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
  - El que ingrese al recinto electoral sufragando en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
  - El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
  - El que se presintiere a votar portando armas.
  - El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar por ser miembro de los organismos electorales.
- Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previ- niéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzga- miento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remitirse a: secretaria.geral@tce.govec, 1800 823 823, (02) 2425252, 2425253, 2447194.  
Dado en la ciudad de Quito, provincia de Quito, a los 16 días del mes de Mayo del año 2009.

Dr. Ximena Endara Osco  
Despacho de la Jueza  
SECRETARIA RELATORA  
Dr. Sandra Melo Marin  
AGENTE RESPONSABLE  
Nombre, grado, CC  
191034123-4  
FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

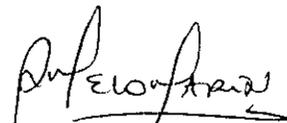
Recibida el día de hoy, viernes ocho de mayo del dos mil nueve, a las doce horas y nueve minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI en contra de TOMALA SOLIS TERCICIO JUAN, en: 1 foja(s), adjunta dos oficios, parte policial.- CERTIFICO.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0295.- CERTIFICO. Quito, Viernes 8 de Mayo del 2009.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

Recibido en la Secretaría Relatora del Despacho de la Doctora Ximena Endara Osejo, el día de hoy sábado nueve de mayo del dos mil nueve, a las once horas con cincuenta y cuatro minutos en cinco fojas.- CERTIFICO.-

  
Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENC.

EN LA CAUSA No. 0295-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL SEÑOR JUAN TERCIO TOMALA SOLIZ, POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

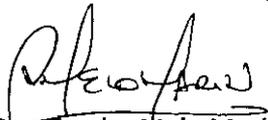
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 31 de julio de 2009.- Las 10H15.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cuatro fojas remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 295-2009, que contiene el parte policial de fecha 26 de abril del 2009 las 16hH45, suscrito por el señor CBOS. de Policía Jhon Rodríguez López, Jefe de Patrulla de la Sierra 1, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza Jipijapa, quien indica que en la calle Bolívar (Parque Central) procedió a extender la boleta informativa No. 00988 del Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2009 a las 16H45 al señor JUAN TERCIO TOMALA SOLIZ, con cédula de ciudadanía No. 130171074-4 por presuntamente suscitar alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro y fuera de los recintos.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor JUAN TERCIO TOMALA SOLIZ, en el recinto Bajacal, parroquia El Anegado del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, sin perjuicio de la citación que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día sábado 15 de agosto del 2009 a las 11H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en la calle 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor JUAN TERCIO TOMALA SOLIZ que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **e)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec).- **CUARTO.-** Cuéntese en

este trámite con el señor CBOS. de Policía Jhon Rodríguez López, Jefe de Patrulla de la Sierra 1, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor CBOS. de Policía Jhon Rodríguez López en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Exhíbese el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE.**-



Doctora Ximena Endara Osejo  
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito 31 de julio del 2009



Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



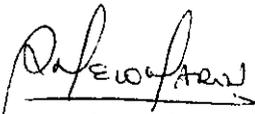
DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR JUAN TERCIO TOMALA SOLIZ.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 295-2009, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 31 de julio de 2009.- Las 10H15.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cuatro fojas remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 295-2009, que contiene el parte policial de fecha 26 de abril del 2009 las 16h45, suscrito por el señor CBOS. de Policía Jhon Rodríguez López, Jefe de Patrulla de la Sierra 1, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza Jipijapa, quien indica que en la calle Bolívar (Parque Central) procedió a extender la boleta informativa No. 00988 del Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2009 a las 16H45 al señor JUAN TERCIO TOMALA SOLIZ, con cédula de ciudadanía No. 130171074-4 por presuntamente suscitar alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro y fuera de los recintos.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor JUAN TERCIO TOMALA SOLIZ, en el recinto Bajacal, parroquia El Anegado del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, sin perjuicio de la citación que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual líbrese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día sábado 15 de agosto del 2009 a las 11H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en la calle 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor JUAN TERCIO TOMALA SOLIZ que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los

cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de intermediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec).- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor CBOS. de Policía Jhon Rodríguez López, Jefe de Patrulla de la Sierra 1, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor CBOS. de Policía Jhon Rodríguez López en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITASE, NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE.-** f) Doctora Ximena Endara Osejo.- **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Certifico.- Quito 31 de julio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy viernes siete de agosto de dos mil nueve desde las ocho horas en adelante, se trato de notificar con la boleta de notificación para el señor Juan Tomala, debido a la falta de dirección exacta no fue posible ubicar al presunto infractor, respecto de la causa N.-295-2009.-CERTIFICO.-



SR. MARCO RESTREPO  
CITADOR - NOFICADOR.  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

DIARIO LA HORA MANABI pag C3 judicials  
domingo 9 de agosto del 2009  
Causa 295-2009



**DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO  
EXTRACTO DE CITACION POR LA PRENSA  
A: JUAN TERCENIO TOMALA SOLIZ**



Le hago saber que a la Doctora Ximena Endara Osejo, en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer la causa No. 295-2009 y dictar la providencia en ella recaída, cuyo texto en extracto dice:

**PRESUNTOS INFRACTORES: JUAN TERCENIO TOMALA SOLIZ  
MOTIVO: PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 31 de julio de 2009.- Las 10H15.- **VISTOS:** A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cuatro fojas remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 295-2009, que contiene el parte policial de fecha 26 de abril del 2009 las 16H45, suscrito por el señor CBOS. de Policía Jhon Rodríguez López, Jefe de Patrulla de la Sierra 1, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza Jipijapa, quien indica que en la calle Bolívar (Parque Central) procedió a extender la boleta informativa No. 00988 del Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2009 a las 16H45 al señor JUAN TERCENIO TOMALA SOLIZ, con cédula de ciudadanía No. 130171074-4 por presuntamente suscitar alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro y fuera de los recintos.- Con esta antecedenente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor JUAN TERCENIO TOMALA SOLIZ, en el recinto Bejagai, parroquia El Anegado del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, sin perjuicio de la citación que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edita en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día sábado 15 de agosto del 2009 a las 11H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en la calle 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor JUAN TERCENIO TOMALA SOLIZ que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec).- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor CBOS. de Policía Jhon Rodríguez López, Jefe de Patrulla de la Sierra 1, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor CBOS. de Policía Jhon Rodríguez López en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndola conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhibese el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITSESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-** f) Doctora Ximena Endara Osejo.- **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Certifico.- Quito 31 de julio del 2009.-  
Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

C33

100-200-250-250

RAZON.- Siento como tal que la citación que antecede, fue publicada en el diario LA HORA el domingo 9 de agosto del 2009 en la página C3 de la sección judiciales.- Certifico-

  
Dra Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENC.

- wevcf



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO  
VICEPRESIDENCIA

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, hoy sábado quince de agosto del dos mil nueve, a las once horas con nueve minutos, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicado en la Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, con el fin de practicarse la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 295-2009 seguida en contra del señor JUAN TERCICIO TOMALA SOLIS por presuntamente suscitar alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones dentro y fuera de los recintos el día 26 de abril del 2009 a las 16H45.- Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; señor Cabo Segundo de Policía Jhon Rodríguez López, Jefe Patrulla del Sierra 1 con cédula de ciudadanía No. 1310341274, conforme consta de la credencial que se le presenta a la señora Jueza quien dispone que copia de la misma se agregue al proceso; Ab. Geovanny Gorozabel Intriago, Defensor Público, con matrícula profesional No. 3149, portador de la cédula de ciudadanía No. 130879366-8, según consta de la credencial que se presenta a la señora Jueza quien dispone que copia de la misma se agregue al proceso; y, Secretaria Relatora Encargada, Dra. Sandra Melo Marín.- No comparece a esta Audiencia, el señor JUAN TERCICIO TOMALA SOLIS pese a haber sido citado legalmente por lo que, al amparo del Art. 251 del Código de la Democracia, se lo declara en rebeldía.- Acto seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara instalada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone que la Secretaria Relatora dé lectura a la normativa que confiere jurisdicción y competencia a este Tribunal. Hecha la lectura, la señora Jueza agradece a la Secretaria relatora e informa a los presentes sobre los derechos y garantías que le asiste al presunto infractor consagrados en la Constitución Política de la República del Ecuador y dispone a la Secretaria relatora dé lectura a la pieza procesal, esto es el parte policial de fecha 26 de abril del 2009 las 16H45, suscrito por el señor Cabo Segundo de Policía Jhon Rodríguez López, Jefe de Patrulla del Sierra 1.- Realizada la lectura correspondiente, la señora Jueza agradece a la Secretaria Relatora e indica: están informados todos los presentes del contenido del parte policial que ha venido al Tribunal Contencioso Electoral y por el cual estamos reunidos en esta Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, solicito a la Secretaria Relatora exhiba y presente al señor Agente de policía el parte policial y la boleta informativa No. 00988 del Tribunal Contencioso Electoral para que reconozca la firma y rúbrica impuesta en los mismos. El señor Agente de Policía se ratifica en el contenido del parte y en la firma y rúbrica que consta en dichos documentos afirmando que son las suyas propias las mismas que las utiliza en todos sus actos públicos y privados.- Enseguida la señora Jueza procede a conceder la palabra al señor policía Jhon Rodríguez, a fin de que relate los hechos, quien dice.- Señora Jueza buenos días, el día 26 de abril del 2009, siendo las 16H45 por disposición de la central de radio patrulla procedimos a trasladarnos al lugar y allí se constató a cinco

ciudadanos que se encontraban perturbando el desarrollo de las elecciones, de esta manera se extendió las boletas informativas, en especial al señor JUAN TERCIO TOMALA SOLIS.- Nada más.- La señora Jueza pregunta: Qué considera usted perturbación.- RESPUESTA: Se encontraban cinco personas y éstas se encontraban realizando bulla y gritando, molestando a los ciudadanos y con aliento a licor.- PREGUNTA: Había otras personas además de las cinco que usted indica: RESPUESTA: eran solo ellos.- PREGUNTA: Detalle qué se encontraban haciendo. RESPUESTA: estaban gritando y lanzaban insultos a todas las personas, la gente de los alrededores, manifestaron su incomodidad y por eso acudimos al lugar.- PREGUNTA: el presunto infractor gritaba consignas políticas. RESPUESTA: no, solo gritaban y alborotaban.- La señora Jueza pregunta al señor Ab. Gorozabel si va a interrogar al señor Agente de Policía, quien dice que sí y que con su venia desea hacer una sola pregunta: Diga usted si al momento de la entrega de la boleta estos señores tenían en su poder licor.- RESPUESTA: no había botellas pero estos señores tenían aliento a licor.- Nada más señora Jueza. Gracias.- La señora jueza pregunta al señor Policía si las cinco personas se portaron violentas o se negaron a firmar la boleta informativa. RESPUESTA: Se encontraban un poco alterados, sin embargo firmaron la boleta y luego se los sacó del lugar, accediendo a retirarse del parque.- La señora Jueza concede la palabra al Ab. Geovanny Gorozabel quien a nombre y representación del presunto infractor dice: Buenos días señora Jueza, señores del Tribunal Contencioso Electoral en calidad de defensor público y ejerciendo la defensa del señor JUAN TERCIO TOMALA SOLIS, la defensa una vez que ha escuchado lo narrado por el policía y como estamos en una audiencia oral de prueba y juzgamiento en la que para sentenciar a una persona se debe tomar en cuenta las pruebas aportadas, en el presente caso se demuestra que no existe la materialidad de la infracción, es decir, al momento de la entrega de la boleta por parte del señor policía, no se le encontró con ninguna bebida alcohólica, así mismo debo manifestar que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del la República del Ecuador, Código de la Democracia entrará en vigencia luego de la posesión de las personas electas, después del 26 de abril y 14 de junio del 2009 y en consideración a lo que determina el Art. 76, numeral 5 de la Constitución al existir una ley que está derogada como es la Ley Orgánica de Elecciones, solicito señora Jueza que al momento de tomar una resolución lo haga con una sentencia absoluta a favor de mi defendido.- Gracias.- La señora Jueza agradece la comparecencia de las partes y declara en receso esta audiencia a fin de reanudarla a partir de las diecisiete horas con quince minutos en de este mismo día y en este mismo lugar para dar lectura a la sentencia.- Las partes quedan notificadas para el día, hora y lugar señalados, con lo que concluye la presente audiencia oral de prueba y juzgamiento, siendo las once horas con treinta minutos.- Para constancia firma la señora Jueza, conjuntamente con la Secretaria Relatora (E) conforme lo disponen los artículos 249 y 255 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyos textos dicen: Art. 249 "El juez o jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar día y hora en que se realizará la Audiencia Oral de Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo.- De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario"; y, Art. 255.- "La secretaria o secretario levantará un acta de la audiencia, sentará la razón sobre la realización de la Audiencia Oral de

- doce af.

Juzgamiento, de las partes que intervinieron y agregará al expediente las pruebas o demás documentos que se hubieran presentado".- Certifico.-

Dra. Ximena Endara Osejo  
JUEZA-VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZÓN.- Siento por tal que en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el día de hoy sábado quince de agosto del dos mil nueve, a las once horas con nueve minutos, se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa No. 295-2009, en presencia de la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Geovanny Gorozabel, Defensor Público; Cabo Segundo de Policía Jhon Rodríguez e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín, habiéndose declarado en receso la audiencia a las once horas con treinta minutos para reanudarla a partir de las diecisiete horas con quince minutos de este mismo día, mes, año y lugar.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En la ciudad de Portoviejo, el día de hoy sábado quince de agosto del dos mil nueve, a las dieciocho horas con quince minutos, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, situado en la Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo con el fin de reanudar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 295-2009 seguida en contra del señor JUAN TERCIO TOMALA SOLIS, por una presunta infracción electoral. Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Geovanny Gorozabel, Defensor Público e infrascrita Secretaria Relatora Encargada que certifica, Dra. Sandra Melo Marín. De seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara reanudada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora proceda a dar lectura a la sentencia correspondiente.- Terminada la lectura de la sentencia, la señora Jueza da por concluida la audiencia, siendo las dieciocho horas con veinticinco minutos, quedando las partes notificadas de su contenido.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

MINISTERIO DE JUSTICIA  
Y DEFENSA PÚBLICA

**DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL**

MINISTERIO DE JUSTICIA

**DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL**

**AB. VICENTE FERNANDO PICO LOZANO**

DEFENSOR PÚBLICO

C.I. 130627566-8



*Ernesto Pazmiño Granizo*

**Dr. Ernesto Pazmiño Granizo**  
**DIRECTOR NACIONAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL**

El portador goza de todos los derechos concedidos por la Constitución y la Ley para ejercer sus actividades de Defensor Público Penal conforme al contrato suscrito con la DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO  
VICEPRESIDENCIA

**CAUSA 295-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** San Gregorio de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, a sábado 15 de agosto de 2009, a las 18H15.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor JUAN TERCICIO TOMALÁ SOLIS, en la ciudad de Jipijapa, el día 26 de abril de 2009, a las 16h45. Esta causa ha sido signada con el número 295-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones:

**PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del Art. 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia; y, particularmente, para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales, según el artículo 221 numeral 2 de la Constitución. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. c) De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. d) En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales. e) Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.-

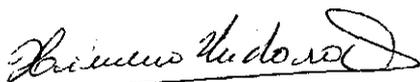
**SEGUNDO: ANTECEDENTES.-** a) En el parte policial suscrito por el Cabo de Policía, Jhon Rodríguez López, se indica que el día 26 de abril de 2009, a las 16h45, procedió a entregar boletas informativas por infracciones electorales a varios ciudadanos. b) El referido parte policial y la boleta informativa, fueron remitidos por la Junta Provincial Electoral de Manabí y recibidos en el Tribunal Contenciosos Electoral el viernes 8 de mayo de 2009 (fojas 5). c) El viernes 8 de mayo de 2009, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a este despacho. d) El 31 de julio de 2009, las 10H00, se avoca conocimiento de esta causa, ordenando la citación al presunto infractor; señalando como fecha de la audiencia oral de prueba y juzgamiento el día sábado 15 de agosto de 2009, a las 11H00; y, se la hace conocer al presunto infractor las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República (fojas 6).- **TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: a) El supuesto infractor fue citado por la prensa, mediante una publicación realizada el 9 de agosto de 2009 en

la página C3 Judiciales del Diario La Hora de Manabí, periódico que se edita en la provincia de Manabí, en donde, además, se le hace conocer que debe designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, se señala el día sábado 15 de agosto de 2009, a las 11H00, para la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento, y se designa como abogado defensor a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Manabí (fojas 8). **b)** El día y hora señalados, esto es, el sábado 15 de agosto de 2009, a las 11H00 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa. **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De acuerdo a la boleta informativa el presunto infractor responde a los nombres de Juan Terencio Tomalá, con cédula de ciudadanía No. 130171074-4. **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** En el parte policial y la boleta informativa ya referidos, hacen presumir la comisión de la infracción señalada en el artículo 160 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones.- **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.- a)** La audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevó a cabo el día sábado 15 de agosto de 2009, a partir de las 11H00, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicada en la calle Quince de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, en la cual se procedió a identificar al presunto infractor en la forma ya indicada, quien no asistió a la audiencia oral de prueba y juzgamiento. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia de prueba y juzgamiento, destacamos lo siguiente: **i)** El señor Cabo de Policía Jhon Rodríguez López, comparece, se ratifica en el contenido del parte policial y reconoce su firma en la boleta informativa. En su declaración se ratifica en el contenido del parte policial y reitera que los supuestos infractores se encontraban en el parque central de Jipijapa, esto es fuera de recinto electoral realizando bulla lo cual molestaba a los vecinos del lugar que llamaron a la policía. Adicionalmente manifestó que los presuntos infractores estaban con aliento a licor pero afirma no haber incluido esta infracción dentro de la boleta informativa ni en el parte policial. **ii)** El señor Juan Terencio Tomalá Solís no asiste a la audiencia oral de prueba y juzgamiento por lo que, conforme al procedimiento previsto en el artículo 251 del Código de la Democracia, este juzgamiento se realiza en rebeldía del presunto infractor. **iii)** El Defensor Público Geovanny Gorozabel Intriago manifestó a favor de su defendido que no existe la materialidad de la infracción, no se le encontró a su defendido con envases de bebidas alcohólicas, y no se le juzga por esta causa. Adicionalmente manifestó que se debe considerar el artículo 76 numeral 2 de la Constitución que establece el principio de inocencia de toda persona mientras no se pruebe lo contrario y que se debe tomar en cuenta que la Ley Orgánica de Elecciones fue derogada y en su lugar existe la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, desde la proclamación oficial de los resultados electorales, por tanto la Ley Orgánica de Elecciones fue derogada y que se debe considerar el contenido del artículo 76 numeral 5 por el cual en caso de duda sobre la norma aplicable se debe aplicar aquella que establezca la sanción más favorable a la persona infractora. Finalmente solicitó que en sentencia se absuelva a su defendido. **SÉPTIMO: ANALISIS DE LOS HECHOS.-** De las pruebas aportadas, se desprende: **a)** Que el día de las elecciones inició a las 00H00 del 26 de abril de 2009 y el acto de votación inició las 06H30 hasta las 17H00 (Arts. 67, 68 de la Ley Orgánica de Elecciones y Arts. 114, 115, 118 Código de la Democracia). **b)** El artículo 160 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones, manifiesta: "*El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales*" en igual sentido el artículo 291.1 del Código de la Democracia establece que " Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 5 Quien suscite alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales". **c)** Por otro lado, la garantía del juzgamiento previo a la observancia

- hea-1

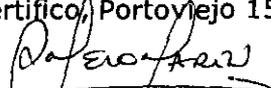
del trámite o procedimiento determinado en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución, comprende, entre otras fases, también la de la práctica de las pruebas de cargo y descargo. Como habíamos referido anteriormente, el trámite para el juzgamiento de esta clase de infracciones está contemplado en la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto del Código de la Democracia, cuyo trámite es oral. Específicamente el artículo 253 que ordena "*En la Audiencia de Prueba y Juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes...*". En consecuencia, el parte policial y la boleta informativa No. 00988 constituyen prueba, toda vez que, fueron validados en la audiencia oral de prueba y juzgamiento y por tanto tienen valor jurídico. Por otro lado debido a que el presunto infractor no asistió a la audiencia oral de prueba y juzgamiento, se lo juzga en rebeldía en aplicación del artículo 251 del Código de la Democracia, que indica textualmente lo siguiente: "Si la persona citada no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la Audiencia de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, con el mismo procedimiento establecido". Debido a la ausencia del presunto infractor, este no aportó prueba que refute las afirmaciones del agente policial realizadas en dicha audiencia. **OCTAVO: EL PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LA NORMA MENOS RIGUROSA Y SUSPENSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.**- El artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República, ordena que "*En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora*". En nuestro caso, por un lado tenemos la Ley Orgánica de Elecciones que se encontraba vigente al momento del supuesto cometimiento de la infracción, que sanciona esta infracción con prisión de 2 a 15 días y multa de quinientos a dos mil sucres (Arts. 140 y 160 de la Ley Orgánica de Elecciones); por otro lado, tenemos la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, aprobada por la Comisión Legislativa y de Fiscalización el 12 de Febrero de 2009, y publicada en el Registro Oficial No. 578, de fecha 27 de abril de 2009, actualmente vigente, en cuyo artículo 291 sanciona la misma conducta con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual unificada. El problema es determinar cuál de las dos leyes es la menos rigurosa. A primera vista parecería como la menos rigurosa el artículo 291 del Código de la Democracia, frente al artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, porque aquella no prevé pena privativa de libertad, en cambio la otra no solo sanciona con la pena privativa de libertad sino también con una pena pecuniaria, pero esta apariencia se vuelve relativa, porque la pena pecuniaria determinada en el Código de la Democracia asciende a la suma de ciento nueve dólares americanos, que puede constituir una fuerte erogación económica para la mayoría de los casos, cuyos infractores son personas que no tienen ingresos económicos fijos, como en el presente caso. Frente a ese dilema, consideramos que es menos rigurosa la sanción del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, siempre y cuando se proceda a suspender la pena privativa de libertad y se aplique únicamente la pena pecuniaria, para lo cual recurrimos a varios principios constitucionales y legales del derecho penal, por la naturaleza de la pena privativa de la libertad: a) aplicación de la pena de privación de la libertad en forma excepcional, contemplado en el artículo 77 de la Constitución, esto es, solamente se aplicará como última o extrema sanción, lo cual no se justifica en las infracciones de la naturaleza que estamos analizando; b) principio de proporcionalidad, determinado en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución, que impone una correlación entre la gravedad de la infracción y la culpabilidad del infractor; para ponderar la medida entre la conducta injusta y la sanción debe tenerse en cuenta la relevancia del bien jurídico protegido, la intensidad de su afectación y las condiciones de imputación subjetiva del hecho, analizando todos estos elementos, desde ningún punto de vista se justifica la imposición de una pena privativa de libertad; c) el principio de mínima intervención

penal del Estado, contemplado en el artículo 195 de la Constitución; d) Sin querer asimilar a los delitos penales, pero por la naturaleza de la pena privativa de libertad impuesta en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, es preciso tomar en consideración el artículo 82 del Código Penal, que ordena la suspensión del cumplimiento de la pena, en los casos de condena por primera vez y cuya pena no exceda de seis meses, lo cual se cumple en el presente caso. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** 1) Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del señor Juan Terencio Tomala Solis, con cédula de ciudadanía No. 1301710744, que ha incurrido en la infracción prevista en el artículo 160 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones; sin embargo, en aplicación de los principios determinados en el considerando referente a suspensión de la pena privativa de libertad realizados en esta sentencia, se declara suspensa la pena de prisión, por ser una medida de excepción. En lo referente a la multa de dos mil sucres, de conformidad a la Sección II de las Reformas Aplicables en forma General, Moneda Nacional, que dice: "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos puede ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/. 25.000) sucres"; en consecuencia, el valor a pagarse es de 0,08 (ocho centavos) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, monto que deberá ser depositado en la Cuenta No. 0010001726 del Banco Nacional de Fomento por cada uno de los infractores, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. 2) Oficiése al Consejo Nacional Electoral para que se dé cumplimiento al primer punto de la parte resolutive de la presente sentencia, referente al cobro de la multa asignada. 3) Ejecutoriada que sea la presente sentencia, se dispone su archivo. **Cúmplase y notifíquese.**



Dra. Ximena Endara Osejo  
JUEZA VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Portoviejo 15 de Agosto de 2009



Dra. Sandra Melo Marin  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 14 -  
 Catorce y

**RAZON.-** En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de agosto del dos mil nueve, a las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede, mediante boleta publicada en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

*[Firma manuscrita]*

Dra. Sandra Melo Marín  
 SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



**RAZON.-** En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de agosto del dos mil nueve, a las diecisiete horas con trece minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede al público en general, mediante boleta publicada en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

*[Firma manuscrita]*

Dra. Sandra Melo Marín  
 SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



**RAZON.-** En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de agosto del dos mil nueve a las dieciocho horas con cuarenta y nueve minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede al señor JUAN TERCIO TOMALA SOLIS, mediante boleta publicada en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

*[Firma manuscrita]*

Dra. Sandra Melo Marín  
 SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Quito, 7 de septiembre del 2009  
Oficio No. 165-09-XEO-VTCE

Señor Licenciado  
Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente me permito remitir a usted, copia certificada de la sentencia de fecha 15 de agosto del 2009, las 18H15 dictada por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 295-2009 tramitada en contra del señor JUAN TERCICIO TOMALA SOLIS, portador de la cédula de ciudadanía No. 1301710744, por una presunta infracción electoral.-

Particular que comunico a usted para los fines de ley.-

Atentamente

Dra. Sandra Melo Marín  
**SECRETARIA RELATORA ENCARGADA**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



Adj. Lo indicado

